

Orden IND/35/2025, de 23 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2025 correspondiente a la puesta en marcha de diecisiete lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario están concebidas para permitir incrementar las probabilidades de sus participantes para encontrar empleo, mejorando las estrategias de auto postulación de cara a la contratación por terceros, o bien uniéndose a otras personas para encontrar un empleo individual o colectivo, o bien creando pequeñas empresas para el desarrollo del autoempleo. Además, posibilitan trabajar en paralelo, con los miembros participantes en el programa, en labores solidarias para ayudar a las personas que se encuentren en situación crítica por estar en situación de desempleo y no tener recursos económicos suficientes.

El Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, tiene por objeto desarrollar la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, en la que se recogen los servicios garantizados previstos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y los demás que pudieran prestarse en todo el territorio del Estado y por todos los servicios públicos de empleo, bien directamente, a través de sus propios medios, bien a través de aquellas entidades, públicas o privadas, sin ánimo o con ánimo de lucro, colaboradoras en el marco de la política de empleo.

Por Orden IND/32 /2025, de 4 de julio (B.O.C. 11/07/2025), se procedió a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones del programa de Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 contemplan créditos destinados al Programa de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario.

La presente convocatoria recoge los criterios de concesión de las subvenciones para la puesta en marcha de diecisiete lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El 2 de abril de 2021 surtieron efectos todas las previsiones en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, motivo por el cual las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.



Por tanto, los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo: a) Las personas jurídicas (...)”.

En la elaboración de esta convocatoria han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre,

DISPONGO

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2025 de subvenciones para la puesta en marcha de diecisiete lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario (LEES).

Trece de ellas serán de carácter general, abiertas a la participación de personas desempleadas en general, dos estarán dirigidas a la participación de personas desempleadas jóvenes menores de 30 años y dos estarán dirigidas a la participación de personas desempleadas mayores de 45 años.

Se entiende por lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario aquellos proyectos que permiten incrementar, a través de la intervención de una persona entrenadora profesional o coach, denominada coordinador/a LEES, las probabilidades de sus participantes para encontrar empleo, mejorando las estrategias de auto postulación de cara a la contratación por terceros, o bien uniéndose a otras personas para encontrar un empleo individual o colectivo, o bien creando pequeñas empresas para el desarrollo del autoempleo.

A los efectos establecidos en esta convocatoria, se entiende por participantes a las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo y servicios o solicitantes de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, así como las personas inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, ocupadas, con una jornada de trabajo inferior a veinte horas semanales, seleccionadas para participar en cada lanzadera y que serán tutorizadas por cada persona de coordinación LEES.

2. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden IND/ 32/2025, de 4 de julio (B.O.C. 11 / 07 /2025).

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Segundo. Financiación.

1. La financiación para atender esta convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241N.463 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2025, hasta un máximo de 669.375,00 euros.
2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.
3. La financiación de estas ayudas podrá ser objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los municipios y las entidades locales supramunicipales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sus entidades dependientes, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) Que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.
- c) Que tengan una población censada superior a 7.000 habitantes, según las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, resultantes de la revisión del padrón municipal.
- d) Contar con la siguiente infraestructura mínima:

Disponer, en el momento de presentación de la solicitud de una infraestructura de locales y equipamientos adecuada para prestar, de forma individualizada y grupal, los servicios correspondientes a un proyecto de Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario en los términos establecidos en esta orden.

Los locales que se designen, junto con el equipamiento mínimo requerido en este momento del procedimiento, no podrán ser sustituidos por otros con carácter previo a la resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, salvo por causa de fuerza mayor sobrevenida debidamente acreditada y comunicada al Servicio Cántabro de Empleo, quien deberá pronunciarse sobre la autorización o denegación de dicho cambio.



En caso de acaecer dicha circunstancia, la entidad solicitante procederá a la sustitución del emplazamiento que constituya la sede del desarrollo del proyecto LEES y equipamiento de la misma, sobre los que igualmente deberá pronunciarse el Servicio Cántabro de Empleo.

A estos efectos, al menos deberán contar con los siguientes recursos:

— Un despacho diferenciado del resto de dependencias para atención individualizada por parte del/la coordinador/a LEES con disponibilidad exclusiva para la entidad y no compartido con otras actividades. El despacho deberá tener un mínimo de 6 metros cuadrados de superficie.

— Un aula para atención grupal diferenciada del resto de dependencias, y disponibilidad no compartida con otra entidad y con capacidad para albergar a 25 personas, que cuente permanentemente con al menos cinco ordenadores con conexión a Internet, impresora, proyector, estanterías y mobiliario auxiliar. El aula deberá tener un mínimo de 24 metros cuadrados de superficie.

Las entidades locales dotarán al coordinador/coordinadora, y a las personas participantes en la lanzadera, de los medios telemáticos (webcam, micrófono, altavoces y/o auriculares) para el correcto seguimiento de las actividades que se realicen utilizando el “aula virtual”, así como para facilitar la comunicación con otras lanzaderas o con el Servicio Cántabro de empleo.

Las entidades locales pondrán a disposición de las personas participantes los medios descritos, dando prioridad en su uso a las personas que no cuenten de forma habitual con los recursos necesarios para el mejor aprovechamiento del programa. Esto se tendrá especialmente en cuenta en el caso de que se tuviesen que tomar medidas por motivos sanitarios y se debiera reducir el acceso de personas a espacios y medios.

— Un acceso eficiente (banda ancha) a Internet (para la conexión al Sistema de Información del Servicio Cántabro de Empleo).

— Adecuación del local a la normativa en vigor en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, lo que conllevará la presentación de un Certificado de accesibilidad emitido por una entidad legalmente habilitada.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de aportar este documento, el Servicio Cántabro de Empleo podrá recabar el asesoramiento del Centro de Accesibilidad, Atención y Cuidados en el Domicilio (CADOS) del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, especialmente en el caso de que el certificado presentado ofrezca dudas sobre su alcance. El informe que emita el CADOS será vinculante.

Las entidades locales realizarán las acciones oportunas para que en los espacios donde se desarrolle la actividad de la lanzadera sobre los que tenga competencia, se adopten las medidas necesarias para cumplir con las medidas de higiene, prevención, distanciamiento social o cualquier otra que se prevea, que garanticen en todo momento el desarrollo del programa y la seguridad y salud de las personas participantes en el mismo.



En este sentido, la disposición de los espacios de trabajo, la organización de turnos u otras condiciones de trabajo existentes en los lugares donde se desarrolle la lanzadera se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal que se pudiera exigir en cada momento.

Todo ello deberá efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso, lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

2. Las entidades solicitantes, para ser beneficiarias, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarto. Requisitos en las lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario.

1. Los proyectos de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario deberán ajustarse a las especificaciones técnicas descritas en el anexo de la Orden IND/32/2025, de 4 de julio, teniendo esta edición una duración de ocho meses.

En lo referido a esta edición, se marcan como fases de trabajo las recogidas en el anexo de esta orden.

2. Las personas que realicen las funciones de coordinación de LEES deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una titulación universitaria, oficialmente reconocida.
- b) Contar, al menos, con un curso de formación específica en metodología de coaching de un mínimo de 60 horas de duración.
- c) Tener dedicación exclusiva para este programa, a jornada completa,
 - En el caso de que se trate de personal de la entidad, será necesario aportar resolución o acuerdo, previo al inicio de las acciones, en el que especifiquen los datos de la persona coordinadora y su dedicación exclusiva a este programa.
 - En el caso de que se trate de personas en situación de desempleo, será necesario que el contrato suscrito indique su dedicación exclusiva a este programa.

Para tal fin, las entidades beneficiarias del programa podrán optar por la presentación de una oferta de empleo en la Oficina de Empleo correspondiente, formando parte del proceso selectivo conjunto que llevará a cabo el Servicio Cántabro de Empleo.



En el proceso para su selección se deberá tener en cuenta la experiencia previa en programas de políticas activas de empleo.

3. Los criterios preferentes para la selección de las personas participantes, en su caso, serán los establecidos por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, las personas participantes deberán reunir los siguientes requisitos al menos el día anterior a su incorporación al proyecto:

- a) Estar en situación de desempleo.
- b) Estar inscritas en una oficina de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios.

No obstante, también podrán participar las personas inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, ocupadas, con una jornada de trabajo inferior a veinte horas semanales.

4. Las personas que con anterioridad hayan participado en una lanzadera de empleo podrán participar en el caso en el que en el acuerdo personal de empleo que tengan suscrito con su tutor o tutora, se establezca la necesidad de participar nuevamente en este programa.

5. Como colectivos específicos, dos de las lanzaderas convocadas estarán destinadas exclusivamente para jóvenes menores de 30 años, y otras dos estarán destinadas exclusivamente para personas mayores de 45 años, que cumplan los requisitos enumerados en el apartado 3 de este punto.

Quinto. Cuantía y destino de la subvención.

1. La cuantía de la subvención por cada lanzadera de empleo y emprendimiento solidario se establece en 39.375,00 euros, estando destinada a financiar los siguientes gastos con los límites que se expresan a continuación:

- a) Gastos salariales de la persona de coordinación LEES, 29.722,00 euros.
- b) Gastos de organización y funcionamiento, hasta un máximo de 9.653,00 euros.

En este apartado solo serán subvencionables los siguientes gastos:

- 1.º Material formativo y de oficina.
- 2.º Contratación de formadores y ponentes externos.
- 3.º Material de difusión y comunicación.
- 4.º Gastos de organización de actividades, eventos y jornadas previamente autorizadas por el Servicio Cántabro de Empleo. En su caso, se entenderán comprendidos los gastos derivados de la necesidad de adoptar medidas de seguridad, higiénicas y sanitarias en el



desarrollo de la lanzadera, exclusivamente en las personas que coordinan el programa, para sus participantes y para las actividades propias del programa.

5.º Gastos de desplazamiento y dietas del/la Coordinador/a.

6.º Gastos de desplazamiento grupales de las personas participantes y del Coordinador/a, para la asistencia a actividades, eventos y jornadas previamente autorizadas por el Servicio Cántabro de Empleo fuera de los locales que componen el centro de atención de la Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario en cada entidad beneficiaria.

7.º Gastos de desplazamientos de las personas participantes, desde su domicilio hasta el centro de atención (de la Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario), en los supuestos, la cuantía y los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A los efectos de abonar el concepto de desplazamiento de las personas participantes, el domicilio de residencia será el que figure en su demanda de empleo .

8.º Gastos de guardería de descendientes de participantes menores no escolarizados, así como los gastos generados por el cuidado de ascendientes hasta segundo grado de parentesco, referidos en todo caso a los días de asistencia.

Las entidades beneficiarias deberán destinar el importe del apartado 1.b) del punto Quinto de esta orden a cubrir preferentemente los gastos identificados en los puntos 7.º y 8.º de este apartado.

2. Los gastos, para poder ser subvencionables, deberán haberse realizado en los siguientes ámbitos temporales:

a) Gastos salariales del/la coordinador/a LEES: durante la ejecución del proyecto de lanzadera.

b) Gastos de organización y funcionamiento: desde un mes antes al inicio de la ejecución del proyecto de lanzadera hasta su finalización.

3. Serán por cuenta de cada entidad beneficiaria todos los gastos asociados que puedan derivarse en concepto de alquiler de locales, equipos informáticos y equipos auxiliares.

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto



constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el punto Décimo, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Por lo anterior, no puede darse el supuesto de hecho para que se aplique la reformulación de las solicitudes de las corporaciones locales o a las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

La concurrencia competitiva se aplicará sobre los colectivos a los que vayan dirigidos los proyectos, distinguiendo, por un lado, las 13 lanzaderas de carácter general, por otro, las 2 lanzaderas para jóvenes y por último las 2 lanzaderas para mayores de 45 años como colectivos específicos.

En el caso de que en uno de los colectivos no existan solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para que se proponga la concesión de la subvención correspondiente, el Comité de Valoración podrá proponer la concesión de la subvención a aquellas entidades del otro colectivo que cumplan los requisitos exigidos, según el orden de puntuación obtenida, y siempre que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para ello.

No obstante, lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Se elaborarán, sobre los colectivos a los que van dirigidos los proyectos, tres listas de posibles sustitutos, una para lanzaderas de carácter generalistas, otra para lanzaderas para jóvenes y otra para lanzaderas para mayores de 45 años, por orden de prelación, que se incluirán en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón,

computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.



A meros efectos informativos el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se presentarán en modelo normalizado, que estará disponible en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cada entidad presentará una sola solicitud por cada tipo de lanzadera en que esté interesada; y podrá presentar como máximo dos solicitudes de entre los 3 tipos de lanzaderas convocados, que se señalan en el punto Primero de esta orden.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, la documentación que se indica a continuación:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.
- c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



4. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

5. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante.

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La no oposición y la autorización, en su caso, de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en los apartados 3 y 4 del punto Séptimo, respectivamente, o en caso de oposición o no autorización, la obligación de aportar la referida documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

e) Declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

f) Declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.



g) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Memoria del proyecto de lanzadera de empleo y emprendimiento solidario, que deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo de la Orden IND/32/2025, de 4 de julio.

b) Certificado del interventor/a, secretaria/o-interventor/a u órgano correspondiente de la entidad solicitante, firmado electrónicamente, que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

c) Certificado firmado electrónicamente por el secretario o la secretaria de la entidad solicitante en que conste que la misma dispone de la infraestructura mínima necesaria exigida en el apartado 1.d) del punto Tercero. En todos los casos deberán ser aportados plano de las instalaciones donde se realizará la lanzadera, así como fotografías de las mismas, señalando los espacios a utilizar.

En el supuesto de que durante la ejecución del programa dichos espacios vayan a ser sustituidos por otros, la entidad deberá solicitar previamente autorización al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, aportando nuevos planos, motivando la causa de sustitución y debiendo en todo caso cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 1.d) del punto Tercero de esta orden.

d) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el apartado 3 del punto Séptimo o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el apartado 4 del punto Séptimo los documentos acreditativos correspondientes.

e) En su caso, acreditación de los criterios de valoración puntuables de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del punto Décimo.

2. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.



- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

3. Recibida la solicitud, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Así mismo, se podrán realizar visitas de comprobación a los locales de impartición de las acciones previstos en los proyectos presentados.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta convocatoria, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el apartado 2 del punto Séptimo, en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.



Décimo. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Subdirección General de Organización y Control del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios o funcionarias del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario o funcionaria más del citado organismo actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. Se procederá, por cada grupo de solicitudes en función del tipo de proyecto, a la valoración de las solicitudes en función de los siguientes criterios y de acuerdo con la puntuación que se indica a continuación para cada uno de ellos:

a) Número de personas desempleadas, paradas, existentes en el municipio o entidad supramunicipal que presenta la solicitud: **hasta 25 puntos**, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1.º Hasta 1.000 personas desempleadas: 5 puntos.
- 2.º De 1.001 a 2.000 personas: 10 puntos.
- 3.º De 2.001 a 4.000 personas: 15 puntos.
- 4.º De 4.001 a 8.000: 20 puntos.
- 5.º Más de 8.000 personas: 25 puntos.

En el caso de entidades locales supramunicipales, se sumarán los datos de los municipios que las comprendan.

La información a tener en cuenta será recabada del Observatorio de Empleo y Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Infraestructuras de apoyo al emprendimiento de titularidad de la entidad solicitante: **hasta 30 puntos**, desglosados como sigue:

- 1.º Por la existencia en la entidad solicitante de un punto de atención de Cantabria Emprendedora, bien acreditado por resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, bien habiendo presentado declaración responsable al respecto antes de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo, por la que se regulan los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación: 14 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará informe del Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.



2.º Por la existencia en la entidad solicitante de una agencia de desarrollo local: 7 puntos. Para la acreditación de este extremo se presentará certificado suscrito por el secretario o la secretaria de la corporación local en tal sentido, firmado electrónicamente.

3.º Por la existencia en la entidad solicitante de, al menos un vivero o centro de empresas: 5 puntos. Para la acreditación de este extremo se presentará certificado suscrito por el secretario o la secretaria de la corporación local en tal sentido, firmado electrónicamente.

4.º Por ser titular la entidad solicitante de un centro de formación inscrito y/o acreditado, susceptible de ser utilizado por la Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario: 4 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará informe del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

c) Por disponer de personal técnico especializado en la plantilla de la entidad solicitante cuyas funciones sean el apoyo y acompañamiento a las personas emprendedoras, el fomento de la creación de empresas y del empleo en general: **hasta 12 puntos**, a razón de 4 puntos por cada empleado/a. Para la acreditación de este extremo se presentará certificado suscrito por el secretario o la secretaria de la corporación local en tal sentido, firmado electrónicamente.

d) Medidas de apoyo y acompañamiento que la entidad solicitante se compromete a prestar a los participantes, durante y a la finalización de la lanzadera: **hasta 9 puntos**.

1.º Por la existencia en la entidad solicitante de ayudas, subvenciones, exenciones u otras medidas de apoyo económico a la creación de empresas propias: 5 puntos. Para la acreditación de este extremo se presentará certificado suscrito por el secretario o la secretaria de la corporación local en tal sentido, firmado electrónicamente.

2.º Por el compromiso expreso de la cesión de espacios para el desarrollo de reuniones o actividades en las que intervengan los participantes y/o ex-participantes del programa y hasta un año después de la finalización del mismo: 4 puntos. Para la acreditación de este extremo se presentará certificado suscrito por el secretario o la secretaria de la corporación local en tal sentido, firmado electrónicamente.

e) Por disponer de certificado de accesibilidad emitido por el Centro de Accesibilidad, Atención y Cuidados en el Domicilio (CADOS) del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria para las instalaciones donde se prestará el servicio de orientación profesional, 10 puntos.

f) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres, así como en la integración de la perspectiva de género en el proyecto, hasta 14 puntos, desglosados como sigue:



1.º Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente registrado ante la Autoridad Laboral: 5 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

2.º Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos cinco años, destinadas a proyectos que contemplen la igualdad efectiva entre hombres y mujeres: 5 puntos. Para la acreditación de este extremo se presentará certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

3.º Por disponer la entidad solicitante de alguna de las siguientes estructuras previas para el fomento de la igualdad de género: 4 puntos. Para la acreditación de este extremo se presentará certificado suscrito por el secretario o la secretaria de la corporación local en tal sentido, firmado electrónicamente:

- Estructura orgánica con concejalía, comisión, área con funciones de igualdad y/o mujer.
- Consejo local de la mujer y/o de igualdad.
- Centro de la mujer.

Para la valoración de los criterios señalados se tomará como fecha de referencia la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía para cada ámbito y colectivo, especificando su evaluación, los criterios de valoración seguidos para efectuarla y el grupo al que pertenece en atención al crédito presupuestario que financia la presente convocatoria.

Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima establecida de 40 puntos. No será de aplicación esto último cuando, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y se opte por no fijar un orden de prelación entre las mismas.

En caso de producirse un empate a puntos en la valoración de dos o más solicitudes presentadas, se ordenarán las mismas de acuerdo a los siguientes criterios de desempate, y en el orden que se presentan a continuación:

- 1º. Se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.a) del presente punto.



2º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.b) del presente punto.

3º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.c) del presente punto.

4º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.d) del presente punto.

5º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.e) del presente punto.

6º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.f) del presente punto.

7º. Si persiste el empate, se ordenarán de acuerdo al mayor número de personas desempleadas existentes en su municipio. En el caso de entidades locales supramunicipales, se sumarán los datos de los municipios que las comprendan.

4. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución, recursos, publicidad y obligaciones de las beneficiarias.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.



Igualmente se hará constar que la subvención podrá ser objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La resolución, pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.



La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

7. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y las demás establecidas en la Orden IND/32/2025, de 4 de julio, y, en particular, las señaladas en el artículo 12 de dicha orden.

8. La entidad beneficiaria, en el plazo de tres meses computados desde la finalización de la acción subvencionada, deberá justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa. El régimen de justificación será el recogido en el artículo 14. 2 de la Orden IND/32/2025, de 4 de julio, incluyendo en todo caso, una memoria de actividad y una memoria económica.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la orden anteriormente mencionada, las entidades beneficiarias deberán hacer un seguimiento de las personas participantes durante los seis meses posteriores a su salida del proyecto, debiendo recoger la información sobre los indicadores de resultado que determine el Servicio Cántabro de Empleo.

Duodécimo. Pago de la subvención.

1. Una vez recaída resolución de concesión, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará de oficio expediente de reconocimiento de la obligación de pago del 100 % de la cuantía de la subvención, sin necesidad de que las entidades beneficiarias deban prestar garantías a favor de la Administración.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.



A estos efectos se estará a lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden IND/32/2025, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Decimocuarto. Equivalencia de términos.

No habiéndose producido la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo se entenderá por demanda de empleo y servicios, el registro de la solicitud que realice, a tal efecto, la persona desempleada u ocupada ante el Servicio Público de Empleo competente.

Decimoquinto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.



ANEXO

Fases y duración de la XIII edición del Programa Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario de Cantabria

La estructura de fases del programa Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario responde al proceso de trabajo a realizar de forma individual y grupal con las personas participantes en las lanzaderas, y debe guiarse por el orden marcado en las fases para asegurar el cumplimiento de los objetivos de mejora de las competencias personales y acercamiento al mercado laboral del programa.

En coherencia con la filosofía del programa, todas esas fases se realizarán bajo la coordinación, acompañamiento y facilitación del personal de coordinación, pero el trabajo efectivo lo realizarán las propias personas participantes, individualmente o en equipo, para propiciar que se conviertan en agentes de su propia empleabilidad.

Para su incorporación al proyecto, las personas participantes deberán suscribir un compromiso de participación por una duración mínima de 6 meses. En dicho compromiso de participación constará como obligación del participante la asistencia a las sesiones presenciales, tanto individuales como grupales.

	FASES	DURACIÓN APROXIMADA
	Incorporación y adaptación a la metodología, del/la coordinador/a LEES seleccionado/a para la lanzadera. Difusión del programa en el territorio y captación de candidatos/as. Proceso selectivo de participantes.	5 semanas
Fase 1 – Creación de equipo, reflexión sobre el desempleo y comprensión del mercado laboral	Acogimiento de participantes y formación del equipo. - Aclaración de expectativas. - Comprensión de los cambios del mercado laboral. - Construcción de los cimientos del equipo. - Expresión de estados emocionales en relación al desempleo. - Base de datos de participantes - Fijación de objetivos SMART, grupales e individuales. <i>Primera sesión individual</i>	Mes 1-2
Fase 2 – Entrenamiento de la empleabilidad	Diseño e implementación de planes de acción para la consecución por parte de los participantes de sus objetivos SMART. - Mapa de empleabilidad - Búsqueda de ofertas y recursos. - Herramientas de empleabilidad - Entrenamiento de competencias - Preparación de la intermediación y contacto con empresas Fin sustituciones (primera mitad del programa) <i>Segunda sesión individual</i>	Mes 2-3
Fase 3 – Acción externa	Fase de prospección y visitas a empresas * - Visitas a empresas y entidades - Organización de eventos - Asistencia a eventos y networking - Análisis de resultados y gestión de salida de los participantes. <i>Tercera sesión individual</i>	Mes 3-6
	Evaluación, transmisión y cierre del proyecto.	4 semanas

* No se realizarán visitas a empresas con anterioridad a esta fase, salvo casos puntuales y excepcionales que deberán ser autorizados con antelación por el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

